

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8277 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS**, identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, y la Resolución 20203040011355 de 2020 y la Resolución 20223040045295 de 2022 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292"

Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo

relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)³. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁴, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*⁵ (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que, el artículo 3.5.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022 estableció los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

SÉPTIMO: Mediante memorando No. 20248600068033 del día 14 de junio de 2024; presentado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se generó una presunta conducta que puede acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL**

²De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

⁴"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”

TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S., identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, que puede acarrear sanción administrativa, relacionada con presuntamente no haber mantenido la totalidad de condiciones de habilitación.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, tal y como fue descrito en el informe bajo radicado No. 20245340696012 del 20 de marzo de 2024.

Imagen No.1 Tomada del radicado No. 20245340696012 del 20 de marzo de 2024. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

3. Descripción de la visita

A las 01:35 p.m., del día del dieciocho de marzo de 2024 los profesionales comisionados por la Superintendencia de Transporte se presentan en la recepción del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SETVIAL LOS PATIOS**, informando el motivo de la visita, y siendo atendidos por la señora JENIFER JOHANA VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 1.005.040.142, actuando en calidad de Secretaria, quien fue autorizada por la Representante Legal del CIA, mediante comunicación escrita; quien manifiesta que será la persona encargada de atender la visita de inspección.

Imagen No.2 Tomada del radicado No. 20245340696012 del 20 de marzo de 2024. IDENTIFICACIÓN DEL CIA.

3.1. Desarrollo

3.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL.

CIA: CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SETVIAL LOS PATIOS
NIT: 901524970-7
ID RUNT No.: 21381292
MATRÍCULA MERCANTIL: 405167 del 13 octubre de 2021
DOMICILIO: AV 10 No. 29-03 P2 OF 201 P3 LC 302
CORREO ELECTRÓNICO: setvialsas@hotmail.com
TELÉFONO: 3204533963

NOVENO: Que el día 18 de marzo de 2024, una comisión de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizaron visita de inspección administrativa al Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**

RESOLUCIÓN No8277DE16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”

propiedad de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7**.

Que, según el acta de visita, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

9.1. En relación con no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

Que de acuerdo con la información recabada se pudo establecer que, al momento de la visita se evidenció que no cuenta con las adecuaciones en su infraestructura para la debida prestación del servicio, toda vez que, no contaba con oficina administrativa, tal y como se muestra a continuación:

Imagen No. 3 Extraída del radicado No. 20245340696012 del 20 de marzo de 2024 - ACTA DE VISITA.

ASPECTO A VERIFICAR				
Nº	ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES
	sus respectivos anexos (realizar validación Aulas)			Este certificado se identifica con el número CCPCI110, Fecha de Aprobación: 24-12-2021 Fecha de Seguimiento No.1: 24-12-2022 Fecha de Seguimiento No.2: 24-12-2023 Fecha Ultima Modificación: 24-12-2021 Fecha de Vencimiento: 23-12-2024 El OEC refiere que el CIA cuenta con dos (02) aulas Capacidad Total Aula 1: 12 Capacidad Total Aula 2: 18
6	Revisión de la infraestructura e instalaciones, a fin de verificar los requisitos del numeral 3 del anexo 11 de la Resolución Compilatoria 20223040045295.	X		
6.1	Oficina Administrativa.		X	

En consecuencia, se debe indicar que en las fotografías tomadas por los funcionarios, obrantes en el expediente, no se evidencia que exista un espacio de oficina administrativa por lo que el hallazgo descrito permite inferir, en esta etapa preliminar que, el Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, propiedad de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7**, presuntamente no mantiene las condiciones mínimas de infraestructura exigidas para su habilitación y funcionamiento, circunstancia que podría comprometer la adecuada prestación del servicio en términos de calidad y oportunidad.

DÉCIMO: Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292** propiedad de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7**, por parte de los funcionarios de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Promoción y Prevención

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292"

de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar, que presuntamente, **(i)** el Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, propiedad de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S** identificada con **NIT No. 901524970-7**, no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte, al no dar cumplimiento a lo establecido en 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el artículo 3 literal b) del literal a) del anexo técnico 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

12.1. Presuntamente no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación, al no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, no mantiene la totalidad de las condiciones con las cuales se obtuvo de la certificación del organismo acreditador, que dio origen a la habilitación reglamentada por parte del Ministerio de Transporte.

En la visita de inspección, se evidencia que el CIA presuntamente no cumple con las instalaciones físicas adecuadas para la prestación del servicio, de las que trata el inciso b del literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 *"Por la cual se reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito ante el sistema de registro único nacional de tránsito RUNT y se dictan otras disposiciones"*, y que manifestó tener para la certificación por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que sirviera de sustento para la habilitación, el cual a su tenor reza:

(...)

A. Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. Los Centros Integrales de

Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”

finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con

a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.

b) Oficina Administrativa.

c) Recepción y sala de espera.

d) Servicios de aseo y sanitario (...)

Según el acta de visita, el Investigado no cuenta con las adecuaciones en su infraestructura para la debida prestación del servicio, conclusión a la que se llega toda vez que, así lo indican las imágenes fotográficas aportadas por la comisión en el informe de visita, puesto que el Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, no cuenta con oficina administrativa, veamos;

Imagen No. 4 Extraída del radicado No. 20248600068033 del 14 de junio de 2024 – INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA – CRITERIO (Aula 1 y 2).



• Aula 2:



Imagen No. 5 Extraída del radicado No. 20248600068033 del 14 de junio de 2024 – INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA – CRITERIO (Entrada y recepción).

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”



Las aulas están dotada con ventilación, iluminación y seguridad para impartir los cursos.

- Dispone de los siguientes aspectos de infraestructura:

- Recepción.



Imagen No. 6 Extraída del radicado No. Extraída del radicado No. 20248600068033 del 14 de junio de 2024 – INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA – CRITERIO (Sala de espera y baños).

- Sala de espera.



- Baños.



RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292"

Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, propiedad de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7**, por parte de los funcionarios comisionados, concluye la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte que, presuntamente, el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, toda vez que, presuntamente no mantiene la totalidad de las condiciones necesarias para la obtención y conservación de la certificación expedida por el organismo acreditador, requisito que da origen y soporta la habilitación reglamentada por el Ministerio de Transporte, en la medida en que, al momento de la visita se evidenció que no cuenta con oficina administrativa.

En consecuencia, dicha situación podría configurar el incumplimiento de las condiciones de habilitación y funcionamiento exigidas para los Centros Integrales de Atención, lo cual amerita el adelantamiento de las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMO TERCERO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*" (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 20203040011355 de 21 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, se adicionó un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros Integrales de Atención son de resocialización de los infractores, concientizándolos de sus

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”

obligaciones al conducir, por ello; estos deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.

DÉCIMO CUARTO. Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292** presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia inciso b del literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020

14.1 IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292** incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones necesarias para obtener la acreditación que da origen a la habilitación, establecidas por el Ministerio de Transporte, debido a que no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte, al no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el inciso b del literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

14.2. Cargos

CARGO PRIMERO. Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292** presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, puesto que, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, relacionada con que no cuenta con

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292"

oficina administrativa, tal como lo establece el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, la cual en el literal b del literal A indica taxativamente el personal mínimo con el cual debe contar el Organismo de Apoyo" El cual señala que:

"(...)

A. Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con

a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.

b) Oficina Administrativa.

c) Recepción y sala de espera.

d) Servicios de aseo y sanitario (...)"

Es importante agregar que, la conducta establecida en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S** identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el inciso b del literal A del artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDR_vbnaoyDR7aK4zcezkKKAUqC3c-oOVU3_iMDHMaEDg?e=aCXXcZ

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la sociedad **SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901524970-7** en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención **SETVIAL LOS PATIOS** identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se notifique al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de esta resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en esta actuación conforme a lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT **No. 901524970-7**
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 17 B N. 40A 03 BRR SANTA HELENA ⁷
Villavicencio, Meta
Correo electrónico: setvialsas@hotmail.com ⁸

SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil **No. 405167** y con ID RUNT **No. 21381292**
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: AV 10 NO. 29-03 OFICINA 101 PISO 2 OFICINA 201 PISO⁹
ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
Los Patios, Norte de Santander

⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

⁷ Correo autorizado en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

⁸ Correo autorizado en Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. (VIGIA) y Registro Único Empresarial y Social (RUES).

⁹ Correo autorizado en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

RESOLUCIÓN No
8277
DE
16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”

Correo electrónico: setvialsaspatios201@gmail.com ¹⁰

Proyectó: Yeny Paola Soriano Parra – Profesional Especializado A.S

Revisó: Natalia Rodríguez Cardona– Profesional Especializado A.S

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez- Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITT






Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901524970 7	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Razón social:	SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLO	* Sigla:	SETVIAL SAS
E-mail:	setvialsas@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	No definido
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ SI ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	setvialsas@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	setvialsas@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ SI ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ SI ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ SI ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ SI ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CR 17 B 40 A 03

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie

¹⁰ Correo autorizado en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292”



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2026 - 15:06:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xCUeYMNBoU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.
Sigla : SETVIAL S.A.S.
Nit : 901524970-7
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 402864
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 17 B N. 40A 03 BRR SANTA HELENA
Barrio :
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : setvialsas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3204533963
Teléfono comercial 2 : 3217428633
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 17 B N. 40A 03 BRR SANTA HELENA
Barrio :
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : setvialsas@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de agosto de 2021 de la Acte Constitutivo de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2021, con el No. 87084 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S., Sigla SETVIAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social: la sociedad se constituye para el desarrollo de cualquier actividad lícita. a este efecto la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos legales necesarios para alcanzar su objeto social y, en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. sin embargo, la sociedad se dedicará especialmente a prestar servicios de seguridad vial, tránsito y transporte y podrá desarrollar las siguientes actividades: 1) crear centros integrales de atención para los conductores

RESOLUCIÓN No 8277 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S identificada con NIT No. 901524970-7 en calidad de propietaria del Centro Integral de Atención SETVIAL LOS PATIOS identificado con matrícula mercantil No. 405167 y con ID RUNT No. 21381292"



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 11/05/2026 - 15:08:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8GgvMrVewF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SETVIAL LOS PATIOS
Matrícula No: 405167
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Activos vinculados : \$1.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : AV 10 NO. 29-03 OFICINA 101 PISO 2 OFICINA 201 PISO
Barrio : ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
Municipio : Los Patios, Norte de Santander
Correo electrónico : setvialsaspatios201@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3175155967
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: N8220 H5320

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Otros tipos de educación n.C.P., Actividades de consultoría de gestión, actividades de centros de llamadas (call center), actividades de mensajería

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : SEGURIDAD VIAL PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S.
Nit : 901524970-7
Domicilio comercial : Villavicencio, Meta
Domicilio de notificación : Villavicencio, Meta
Matrícula/inscripción No. : 40-402864

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88264
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	setvialsas@hotmail.com - setvialsas@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8277 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 10:31
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:35:47		Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:35:47 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:35:49	Jun 17 10:35:49 s12146759 postfix/smtp[3158064]: 7E1121E202F6: to=<setvialsas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.23]:25, delay=2.5, delays=0.09/0/0.72/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <91a7bdd986a695f3470b30431b486f6881124 31cb73e0b2959ef6f1c2bf148dd@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=64433099397168, Hostname=SA1PR11MB8793.namprd11.prod.outlook.com] 26970 bytes in 0.316, 83.107 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:46:08 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrió la	Fecha: 2026/06/17	191.107.160.69* *Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

notificacion	Hora: 10:46:21	Win64; x64; rv:152.0) Gecko/20100101 Firefox/152.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTA6NDY6MjFhbQ==	2026/06/17 10:46:21 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:55:27	191.107.160.69*[*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:152.0) Gecko/20100101 Firefox/152.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTA6NTU6Mjd hbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:55:27 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8277 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8277.pdf	application/pdf	3d8bb720d150099fc144812c16ae26bada64b1ee7ff687d42f8f20656323cc30

 Descargas

Archivo: 8277.pdf desde: 191.107.160.69 el día: 2026-06-17 10:55:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88265
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	setvialsaspatios201@gmail.com - setvialsaspatios201@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8277 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 10:31
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:35:47		Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:35:47 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:35:49	Jun 17 10:35:49 s12146759 postfix/smtp[3144817]: 002821E2035A: to=<setvialsaspatios201@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.178.26]:25, delay=1.4, delays=0.09/0.0.15/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1781710549 6a1803df08f44-8db26074b10si46021756d6.81 - gsmtip)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:46:08 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:39:31	74.125.210.132*[*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTA6Mzk6MzFhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:39:31 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje



Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8277.pdf	application/pdf	3d8bb720d150099fc144812c16ae26bada64b1ee7ff687d42f8f20656323cc30



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones